

INTERLOCUTORIO N.º **233**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), doce (12) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Subsanados las anomalías anotadas en el auto que antecede, proferido dentro de este proceso Verbal Impugnación de la Paternidad promovido a través de apoderada judicial por el señor JOHN EYBER ARAGON ANGULO en contra de la menor DAYEN SOFIA ARAGON ARANGO, representada por su progenitora la señora YUDY YAZMIN ARANGO SAAVEDRA, considera el despacho que reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo 3º del Artículo 1º de la Ley 721 que modificó el artículo 7º de la Ley 75 de 1968 por ello se admitirá y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) **ADMITIR** la anterior demanda para proceso Verbal Impugnación de la Paternidad promovido a través de apoderada judicial por el señor JOHN EYBER ARAGON ANGULO en contra de la menor DAYEN SOFIA ARAGON ARANGO, representada por su progenitora la señora YUDY YAZMIN ARANGO SAAVEDRA.

2º) De tal demanda se dispone dar traslado a la señora YUDY YAZMIN ARANGO SAAVEDRA, por el término de veinte (20) días, a fin de que le dé contestación en debida y legal forma si a bien lo tiene, para lo cual la parte demandante le notificará este auto y le enviará la demanda y sus anexos para tal fin.

3º) **NOTIFICAR** al señor Procurador de Familia y a la señora Defensora de Familia, adscritos a este despacho y córrasele traslado por el término de ley.

4º) **DECRETAR** la práctica de la siguiente prueba:

4.1) Ordénese la práctica de los exámenes que científicamente determinen la probabilidad, con marcadores genéticos de A.D.N., de paternidad o su exclusión, existente entre la niña DAYEN SOFIA

2021-00038

ARAGON ARANGO, el señor JOHN EYBER ARAGON ANGULO y la señora YUDY YAZMIN ARANGO SAAVEDRA.

Para tal fin líbrese oficio correspondiente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Buga, para que realice las pruebas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 1° de la Ley 721 que modificó el artículo 7° de la Ley 75 de 1968, el cual una vez practicado se pondrá en conocimiento de las partes para los fines previstos en el canon 8° ibídem.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 28 HOY, 13 DE ABRIL DE 2021, A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7b8ecef25bf518736f8f3ca6efd3711a7a4705f09a8edb3567c7b30345ea7e**
Documento generado en 12/04/2021 04:17:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>